RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SNRCM No. 024/2026
01 de septiembre de 2026

VISTOS:

Los de la materia y todo cuanto en ver y examinar:

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 232** de la **Constitución Política del Estado** establece que, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, **legalidad**, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, creado mediante **Decreto Supremo N° 29165** de 13 de junio de 2007 (modificado por Decreto Supremo N° 29581), como Entidad Pública, descentralizada bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada de registrar y controlar las actividades de la comercialización interna y externa de Minerales y Metales, cuenta con presupuesto propio para su normal desarrollo de sus actividades.

Que, de conformidad al **artículo 11** del **Decreto Supremo N° 29581** (modificatorio del D.S. N° 29165) se establece que el SENARECOM para su funcionamiento y operaciones se financiará por los ingresos generados inherentes a su propia actividad.

Que, a través de la Resolución de Directorio **N° 03/2026** de 5 de marzo de 2026 emitida por el Directorio del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, se APROBÓ los instrumentos normativos de la Entidad, entre ellos el Manual de Organización y Funciones, señalando como las atribuciones y funciones del Director Ejecutivo.

Que, a través de la Resolución Suprema **Nº 32224** de 27 de febrero de 2026, el Señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designa al Sr. Armando Magne Zelaya como Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM.

CONSIDERANDO:

Que, el **parágrafo II** del **artículo 49** de la **Constitución Política del Estado** dispone la ley regulara las relaciones laborales relativa a contratos y convenios colectivos, salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación, descansos remunerados y feriados; computo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa, indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales.

Que, el **Parágrafo III** del **Artículo 13** del **Decreto Supremo N° 26115** de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (SAP), señala que la remuneración

será fijada en función al valor del puesto. La información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobada para la entidad.

Que, la **Resolución de Directorio N° 07** de fecha 07 de Julio de 2026, emitida por el Directorio del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, conforme Informe **UAF/INF/352/2026** de fecha 15 de junio de 2026, emitido por la Técnico de Recursos Humanos y Habilitación, dependiente de la Unidad Administrativa Financiera; e informe legal **ULE/INF/242/2026** de fecha 26 de junio de 2026, emitido por el Técnico legal dependiente de la Unidad Legal, dispone en su parte dispositiva que de conformidad a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 5516** de fecha 13 de enero de 2026, **APROBAR** la Escala Salarial del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM.

Que, la **Resolución Biministerial No. 59** de fecha 20 de agosto de 2026, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Minería y Metalurgia, resuelve **aprobar l**a Escala Salarial del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM constituida por 77 ítems, distribuidos en 13 niveles de remuneración básica, con un costo mensual de Bs674.540,00 (Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta 00/100 Bolivianos) financiados con Fuente 20 "Recursos Específicos" y Organismo 230 "Otros Recursos Específicos".

Que, el **Decreto Supremo N° 5516** de fecha 13 de enero de 2026, que en su artículo 22 señala que en el marco de la política de austeridad las entidades del sector público deberán observar los siguientes criterios: "a. Se prohíbe contrataciones adicionales de personal, exceptuando aquellas por crecimiento vegetativo correspondiente a los sectores de salud, magisterio fiscal, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, debiendo adecuarse las entidades públicas a las nuevas escalas salariales y a su techo presupuestario, según los límites financieros que defina el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; b. Las entidades y empresas públicas están obligadas a presentar un programa de racionalización de personal y la optimización de cargos, sin afectar los servicios esenciales, ni la Ley General del Trabajo; c. Reducción de gastos corrientes al mínimo necesario para la continuidad operativa".

Que, la **Ley N° 1705 del Presupuesto General** de 31 de diciembre de 2025, su Articulo 1 aprueba el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2026, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe **UAF/INF/352/2026** de fecha 15 de junio de 2026, emitido por la Técnico de Recursos Humanos y Habilitación, dependiente de la Unidad Administrativa Financiera, con ref. informe técnico para la aprobación de la escala salarial del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, concluye: "- Como resultado del análisis efectuado por el Área de Recursos Humanos, se elaboró una propuesta de adecuación de la Escala Salarial del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, mediante la aplicación de una reducción lineal del 2,365% sobre los niveles salariales vigentes; - La propuesta mantiene la estructura salarial vigente compuesta por setenta y siete (77) ítems, distribuidos en trece (13) niveles salariales, sin modificación de la cantidad de cargos aprobados. - La adecuación propuesta genera una reducción mensual de **Bs16.339,00** (Dieciséis mil trescientos treinta y nueve 00/100 bolivianos) y una reducción anual

de **Bs196.068,00** (Ciento noventa y seis mil sesenta y ocho 00/100 bolivianos), estableciendo un costo mensual de **Bs674.540,00** (Seiscientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta 00/100 bolivianos) y un costo anual de **Bs8.094.480,00** (Ocho millones noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta 00/100 bolivianos), para la nueva Escala Salarial; - La Escala Salarial propuesta fue formulada considerando los lineamientos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para la adecuación de escalas salariales en el marco del proceso de racionalización del gasto público, por lo cual es técnicamente viable".

Que, el informe legal **ULE/INF/242/2026** de fecha 26 de junio de 2026, emitido por el Técnico legal vía Jefe de la Unidad Legal, concluye lo siguiente: **"-** Del análisis y justificación legal respecto a la aprobación de la escala salarial del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, siendo este técnicamente viable conforme propuesta por informe UAF/INF/352/2026 de fecha 15 de junio de 2026, por consiguiente, materializado los presupuestos sustanciales establecidos conforme el D.S. 5516 de 13 de enero de 2006; además de haberse procedido conforme el Instructivo MEFP/VPCF/DGPGP N° 003/2026 de 7 de abril de 2026; **CUENTA CON VIABILIDAD LEGAL conforme al marco jurídico vigente;** sin vulnerar disposiciones legales superiores; - Acorde a las funciones atribuidas al Directorio del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM se apruebe mediante Resolución de Directorio, previa convocatoria formulada por el presidente de la misma".

El precitado Informe Legal recomienda al Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM: "Por el Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, aprobar el informe UAF/INF/352/2026 de fecha 15 de junio de 2026, así como el presente informe legal. Se remita a consideración del Directorio del SENARECOM, para que en base al informe técnico UAF/INF/352/2026 de fecha 15 de junio de 2026 emitido por la Técnico de Recursos Humanos y Habilitación, al haberse verificado la viabilidad técnica, para que convocada la Sesión ordinaria o extraordinaria de Directorio, en sujeción a los art. 14, art. 15, concordante con el inc. a) y b) del art. 22 del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, aprobado mediante Resolución de Directorio Nro. 05/2008 de fecha 1 de Julio de 2008, se proceda a su correspondiente aprobación y consiguiente emisión de Resolución de Directorio. La Unidad Administrativa Financiera, mediante el Área de Recursos Humanos, una vez aprobado la escala salarial del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales SENARECOM, en las instancias correspondientes, procederá a la difusión ejecución y cumplimiento de la misma".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales "SENARECOM", designado mediante Resolución Suprema Nº 32224 de 27 de febrero de 2026, en uso de sus atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Escala Salarial del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM; en merito al cumplimiento del procedimiento administrativo establecido por normativa legal vigente; así

como el Anexo adjunto, que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa; quedando sin efecto todas las disposiciones administrativas o reglamentarias que le sean contrarias.

ARTICULO SEGUNDO.- INSTRUIR a la Unidad Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, mediante el Area de Recurso Humanos, dar cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, debiendo asumir las acciones necesarias, para operativizar la implementación de la escala salarial.

ARTICULO TERCERO.- El Area de Comunicación deberá publicar la presente Resolución Administrativa, en la página web oficial del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM.

Es dada en la ciudad de La Paz, al primer día del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Armando Magne Zelaya
DIRECTOR EJECUTIVO
SENARECOM

Samuel Lima Carvajal
SENARECOM
V°B°
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL

Abg. Rudy A. Colque Ramírez
TECNICO ABOGADO

MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

SENARECOM
SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES

ANEXO

ESCALA SALARIAL

(Expresado en Bolivianos)

ENTIDAD : 221 SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACION DE MINERALES Y METALES SENARECOM

FUENTE: 20 RECURSOS ESPECIFICOS

ORGANISMO FINANCIADOR: 230- OTROS RECURSOS ESPECIFICOS

CATEGORIA	NIVEL SALARIAL	DENOMINACION DEL PUESTO	Nº DE ITEMS	HABER MENSUAL	COSTO MENSUAL
EJECUTIVO	1	DIRECTOR GENERAL	1	20.043	20.043
	2	JEFE DE UNIDAD I	5	17.524	87.620
OPERATIVO	3	RESPONSABLE I	5	13.714	68.570
	4	PROFESIONAL I	5	12.950	64.750
	5	PROFESIONAL II	2	11.428	22.856
	6	PROFESIONAL III	2	9.902	19.804
	7	PROFESIONAL IV	3	9.141	27.423
	8	TECNICO I	12	8.378	100.536
	9	TECNICO II	13	7.617	99.021
	10	TECNICO III	8	6.397	51.176
	11	ADMINISTRATIVO I	12	5.789	69.468
	12	ADMINISTRATIVO II	8	4.876	39.008
	13	ADMINISTRATIVO III	1	4.265	4.265
	TOTAL NÚMERO DE ITEMS		77		
	TOTAL COSTO MENSUAL				**674.540**
	TOTAL COSTO ANUAL				**8.094.480**

Samuel Lima Carvajal
SENARECOM
VºBº
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL

Abg. Rudy A. Calle Ramírez
TECNICO ABOGADO